



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 476 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

14 SEP 2026

VISTO:

El Informe N° 263-2026-MPHCO/PPM de fecha 09 de junio de 2026; la Resolución N° 17, de fecha 10 de junio de 2025, que contiene la Sentencia N° 302-2025, y la Resolución N° 22, de fecha 06 de noviembre de 2025, que declaró nula la Resolución N° 18 (concesorio) e improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Municipal contra la Sentencia N° 302-2025, quedando esta última en calidad de cosa juzgada en el Expediente: 01622-2023-0-1201-JR-LA-02 de la Sala Laboral - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **MARCELINO FLORIAN HUAYLAS DIONICIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)**";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "**conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial**";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, mediante sentencia N° 302-2025 contenida en la Resolución N° 17, de fecha 10 de junio de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco-Sede Central, en el Proceso Judicial N° 01622-2023-0-1201-JR-LA-02, resuelve:

- "1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARCELINO FLORIAN HUAYLAS DIONICIO contra LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.**
- 2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 142-2023-MPHCO-GM, de fecha 24 de julio de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña MARCELINO FLORIAN HUAYLAS DIONICIO, en consecuencia,**
- 3. ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante MARCELINO FLORIAN HUAYLAS DIONICIO incluyendo los conceptos de Refrigerio y Movilidad, en el periodo en el que el demandante laboró bajo el Régimen de**

la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276, esto es, desde el 29 de mayo de 1984 hasta el 01 de junio de 2001, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales. Sin costas ni costos.

4. IMPROCEDENTE: La demanda en el extremo que solicita que se le pague el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios, respecto a los periodos del 13 de setiembre de 1972 al 28 de mayo de 1984, y desde el 02 de junio de 2006 al 31 de octubre de 2019, por incompetencia de este órgano jurisdiccional, **DEJANDO A SALVO** el derecho del demandante para que lo haga valer con arreglo a ley.

5. INFUNDADA: La demanda en el extremo que solicita que se le pague la Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de S/ 31,537.82 (treinta y uno mil quinientos treinta y siete con 82/100 soles); por cuanto dicha liquidación se efectuará en ejecución de sentencia.

6. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.

7. Y proveyendo el escrito con número de ingreso 8497-2025 presentado por el abogado defensor del demandante, a lo expuesto **ESTESE** a la presente resolución.

INTERVIENE la secretaria que autoriza por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley."

Que, mediante Auto de Vista contenida en la resolución N° 22 de fecha 06 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01622-2023-0-1201-JR-LA-02, resolvió:

DECLARARON: NULA la Resolución N° 18, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, obrante en autos fojas 204 y 205, que resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco contra la Sentencia N° 302-2025, contenida en la Resolución N° 17, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco (fs. 278 a 293).

Y, reponiendo el proceso al estado que corresponde,

DECLARARON: IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco contra la Sentencia N° 302-2025, contenida en la Resolución N° 17, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco (fs. 278 a 293)."

Que, mediante Informe N° 129-2026-MPHCO/PPM, de fecha 09 de marzo de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, comunica la conclusión del proceso judicial y el inicio de la etapa ejecutoriada, señalando la obligación de la entidad de adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial; correspondiendo reconocer el pago de reintegro de la CTS a favor del accionante, incluyendo los conceptos de refrigerio y movilidad, en el periodo en el que el accionante laboró bajo el régimen de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276, esto es, desde el 29.05.1984 hasta el 01.06.2001, más intereses legales;

Que, conforme al principio de legalidad y al deber de ejecución de las resoluciones judiciales firmes, la Administración Pública debe emitir el acto administrativo correspondiente que materialice el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, evitando incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal por desacato judicial;

Que, en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huánuco emitir el acto administrativo de reconocimiento del derecho ordenado judicialmente, disponiendo además que las áreas competentes realicen liquidación correspondiente en ejecución de sentencia, incluyendo los intereses legales que correspondan;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 302-2025, contenida en la Resolución N° 17, de fecha 10 de junio de 2025, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el Expediente N° 01622-2023-0-1201-JR-LA-02, seguido por **MARCELINO FLORIAN HUAYLAS DIONICIO**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar la liquidación de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS a favor de **MARCELINO FLORIAN HUAYLAS DIONICIO**, incluyendo los conceptos de Refrigerio y Movilidad, en el periodo en el que el demandante laboró bajo el régimen de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276, esto es, desde el 29 de mayo de 1984 hasta el 01 de junio de 2001, más intereses legales; **la cual deberá ser remitida a la instancia judicial correspondiente para su validación y aprobación, disponiéndose asimismo la remisión de la**



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

liquidación efectuada al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la entidad.

ARTICULO 3°.- DISPONER el cumplimiento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y sus modificatorias, respecto al pago de beneficios sociales que debe programarse de acuerdo a los criterios establecidos en dicha Ley; encargando a los órganos y unidades orgánicas competentes las acciones administrativas pertinentes para viabilizar el trámite de pago correspondiente..

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su Unidad de Organización competente, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 01622-2023-0-1201-JR-LA-02.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ se ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

15 SEP. 2026

Huánuco, _____

ADD. BATAZAR VERA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA